

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUZGADO DE PAZ COLALAO DEL VALLE. -



Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.

Actor: - MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: - CABRERA MIGUEL Y OTROS

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -

Notifica a: *Moya Ana Bernardina*.....

Domicilio: *Calle s/p Colalao del Valle, Sur*.....**el siguiente:**

PROVEIDO

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS....CONSIDERANDO..... RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 13 Septiembre de 2.024 por la Sra. Juana Beatriz Moya D.N.I. N° 16.688.005 y Ana Bernardina Moya D.N.I. N° 13.504.516 en contra del Sr. Miguel Cabrera, Miguel Orlando Cabrera y Alcira Choque, sobre una fracción de terreno de aproximadamente 30 mts de frente por 30 mts de fondo ubicado frente al camino que va al Pichao, 50 mts. aproximadamente hacia el norte y a 5 kms. Aproximadamente la ruta 40. de la jurisdicción de Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.

III)- ELEVAR las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.

IV)- NOTIFIQUESE. -

Diligencia: *Colalao del Valle 22 de octubre de 2024.*
A.H. 920 se notifico.....



Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.

[Signature]
16688005

[Signature]
Roberto L. Moya
Empleado Judicial.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUZGADO DE PAZ COLALAO DEL VALLE. -

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

Actor: - MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: :- CABRERA MIGUEL Y OTROS

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -

Notifica a: *Moya Juana Beatriz*.....

Domicilio: *Colle s/s Colalao del Valle Tuc.*.....el siguiente:

PROVEIDO

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS.....CONSIDERANDO..... RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 13 Septiembre de 2.024 por la Sra. Juana Beatriz Moya D.N.I. N° 16.688.005 y Ana Bernardina Moya D.N.I. N° 13.504.516 en contra del Sr. Miguel Cabrera, Miguel Orlando Cabrera y Alcira Choque, sobre una fracción de terreno de aproximadamente 30 mts de frente por 30 mts de fondo ubicado frente al camino que va al Pichao, 50 mts. aproximadamente hacia el norte y a 5 kms. Aproximadamente la ruta 40. de la jurisdicción de Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.

III)- ELEVAR las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.

IV)- NOTIFIQUESE. -

Diligencia *Colalao del Valle 24 de Octubre del 2024*.....

Sueldo Hores 9²⁵ Se notifica.....

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.

[Signature]
16688005

[Signature]
Complejo Judicial

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - FODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUZGADO DE PAZ COLALAO DEL VALLE. -

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

Actor: - MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: - CABRERA MIGUEL Y OTROS

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -

Notifica a: *Orlando René Cabrera*

Domicilio:.....el siguiente.....



PROVEIDO

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS.....CONSIDERANDO..... RESUELVO:

I)- **NO HACER LUGAR** al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 13 Septiembre de 2.024 por la Sra. Juana Beatriz Moya D.N.I. N° 16.688.005 y Ana Bernardina Moya D.N.I. N° 13.504.516 en contra del Sr. Miguel Cabrera, Miguel Orlando Cabrera y Alcira Choque, sobre una fracción de terreno de aproximadamente 30 mts de frente por 30 mts de fondo ubicado frente al camino que va al Pichao, 50 mts. aproximadamente hacia el norte y a 5 kms. Aproximadamente la ruta 40. de la jurisdicción de Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)-**DEJAR A SALVO** los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.

III)- **ELEVAR** las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.

IV)- NOTIFIQUESE. -

Diligencia: *Colalao del Valle 24 de Octubre 2024*
Hs. 13²⁵, obfo copia de la cedula



Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.

[Handwritten signature]
31725 224

[Handwritten signature]
Alberto L. Moya
Empleado Judicial

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUZGADO DE PAZ COLALAO DEL VALLE. -

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

Actor: - MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: - CABRERA MIGUEL Y OTROS

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -

Notifica a: *Miguel Adas Cabrera*.....

Domicilio:.....el siguiente:

PROVEIDO

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS.....CONSIDERANDO..... RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 13 Septiembre de 2.024 por la Sra. Juana Beatriz Moya D.N.I. N° 16.688.005 y Ana Bernardina Moya D.N.I. N° 13.504.516 en contra del Sr. Miguel Cabrera, Miguel Orlando Cabrera y Alcira Choque, sobre una fracción de terreno de aproximadamente 30 mts de frente por 30 mts de fondo ubicado frente al camino que va al Pichao, 50 mts. aproximadamente hacia el norte y a 5 kms. Aproximadamente la ruta 40. de la jurisdicción de Colalao del Valle, Dpto. Tañi del Valle, Pcia. de Tucumán y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.

III)- ELEVAR las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.

IV)- NOTIFIQUESE. -

Diligencia: *Colalao del Valle, Sienda Horas 13²⁰*.....

Fecha: *24 de Octubre 2024; entrega de copia*.....

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.

[Signature]
32735 224

[Signature]
Moya Alberto L.
Empleado Judicial.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUZGADO DE PAZ COLALAO DEL VALLE. -

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2024.-



Actor: - MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: - CABRERA MIGUEL Y OTROS

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -

Notifica a: *Alcira Choque*.....

Domicilio:.....el siguiente:

PROVEIDO

Colalao del Valle, Pcia. De Tucumán, 22 de Octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS.....CONSIDERANDO..... RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 13 Septiembre de 2024 por la Sra. Juana Beatriz Moya D.N.I. N° 16.688.005 y Ana Bernardina Moya D.N.I. N° 13.504.516 en contra del Sr. Miguel Cabrera, Miguel Orlando Cabrera y Alcira Choque, sobre una fracción de terreno de aproximadamente 30 mts de frente por 30 mts de fondo ubicado frente al camino que va al Pichao, 50 mts. aproximadamente hacia el norte y a 5 kms. Aproximadamente la ruta 40. de la jurisdicción de Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.

III)- ELEVAR las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.

IV)- NOTIFIQUESE. -

Diligencia *Colalao del Valle 25 de Octubre 2024*.....

A. Horas: *11:30*, se entrega copia de cedula notificatoria.

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador:

+ *Alcira Choque* 11605453

Alberto L. Moya
Empleado Judicial

Lo testado No vale
Vale fs. 43

~~41~~
43
VICENTE JUAN PATTON
JUEZ DE PAZ DE
MOLLAR

PLANTEA RECURSO DE CONSULTA – APELACION - REVISION DE PRONUNCIAMIENTO

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

**AUTOS: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA C/ CABRERA MIGUEL
OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**



JUANA BEATRIZ MOYA, en el carácter de parte actora autos, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL.-

Que previo a todo tramite vengo a constituir domicilio digital en el casillero de mi letrado patrocinante.-

- 20243404003-

Solicito se tenga presente.-

II.- PLANTEA RECURSO DE CONSULTA - APELACION – SOLICITO REVISION DE PRONUNCIAMIENTO.-

Que en tiempo y forma vengo a deducir RECURSO DE CONSULTA-APELACION, solicitando la revisión y revocación de la sentencia dictada en fecha 22/10/24 dictada por el Juzgado de Paz de Colalao del Valle, conforme las siguientes consideraciones que paso a exponer.-

El presente recurso intenta demostrar la errónea interpretación seguida por el Juez de Paz actuante, cuya actuación constituye una flagrante

violación al debido proceso, motivando además un conculcamiento a la igualdad de las partes, al derecho de defensa, principalmente a las disposiciones normativa que rigen la materia y finalmente al orden publico.-

Las deficiencias que presenta todo el procedimiento llevado a cabo desde el día 07/10/24 en adelante, primera oportunidad fijada para llevarse adelante las medidas ordenadas por el art. 40 Ley 4815, pueden discriminarse conforme al siguiente detalle.-

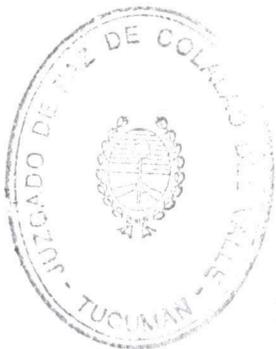
1.- IDENTIFICACION DE OCUPANTES IRREGULARES – RECONOCIMIENTO DEL ACTO DE TURBACION.-

El tramite cumplido presenta una serie de errores que habilitan su revocación y declaración de nulidad.-

En su parte pertinente el art. 40 de la ley citada nos dice:

Art. 40.- Cuando se reclame el amparo a la simple tenencia de un fundo o finca, se observarán las reglas siguientes: 1. El juez deberá informarse en el vecindario, sin pérdida de tiempo, a fin de comprobar quién era el último detentador público y pacífico de la cosa. 2. Si la tenencia era conocida de los vecinos, mantendrá al tenedor en la misma, denegando el reclamo en caso contrario. 3. Deberá efectuar una inspección ocular, un croquis y un inventario de lo que hubiera en el lugar. En ningún caso podrá reemplazar la visita personal al vecindario por una citación de testigos.

Para comprender la desinteligencia arribada, notamos que en la medida de inspección ocular de fecha 07/10/24 los funcionarios identificaron a diversas personas, además de los accionados MIGUEL CABRERA y ORLANDO RAUL CABRERA, a AZUCENA DIAZ, JOSE GERMAN CHOQUI, JOSE



Lo habido No Vale 95
Vale fs. 44 44

DR. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

Esta deliberada falta de mención por parte de Juez de Paz actuante, intenta desvirtuar la realidad de los hechos, para justificar el pronunciamiento arribado.-

La expresa mención de este dato por parte del accionado, resulta suficiente para acreditar el hecho turbatorio.-

2.- DEFECTUOSA LECTURA A DECLARACIONES DE VECINOS – LA PROPIEDAD Y POSESION DEL INMUEBLE.-

Pero además nos encontramos con otras circunstancias determinantes que demuestran los desaciertos cometidos por el Juez de Paz.-

Nos referimos al informe vecinal.-

En primer termino, debemos advertir que el funcionario **no volcó en el informe vecinal la real declaracion de los vecinos**, para luego realizar una lectura e interpretación equivocada de los acontecimientos.-

En forma particular nos sorprende el testimonio de la ***Sra. Petrona Condori***, al no incluirse en el acta la totalidad de sus dichos, extrayéndose aquello que solamente podría beneficiar a los accionados.-

En relación a la posesión se expone que el terreno estaba abierto, pero a la vez indica que el Sr. Saso, quien resulta ser mi cuñado, por ordenes nuestras fue al predio y concretó actos de cerramiento sobre el lugar, siendo vandalizado por gente de la Comunidad que retiraron los postes, por eso quedó abierto.-

FEDERICO DIAZ, ALBIMO CANDELARIO DIAZ, PEDRO ALEJANDRO AGUAYSOL, RAMONA DE LOURDES PASTRANA MARIA CANDELARIA AGUAYSOL, OSVALDO FRANCISCO CONDORI RUBEN ALBERTO GUITIAN, quienes manifestaron ser como ocupantes del lugar, integrantes de la "COMUNIDAD INDIA QUILMES".-

Considerando que el Juez de Paz pudo verificar a estas personas en el interior predio en cuestión, es decir quienes habien ingresado al terreno en conflicto, se les requirió la justificación de su estancia y permanencia en el lugar, teniendo la particularidad que los mismos asumieron la responsabilidad de los hechos, responsables de los actos de turbación.-

En efecto, el SR. MIGUEL CABRERA expresamente indica:

"... y ahora como son tierras comunitarias, se me otorga una parcela de 20 mts. por 30 mts. para vivienda y después me hacen una demanda judicial".-

Con ello queda demostrados que los accionados ingresaron al inmueble en forma reciente, "AHORA" "SE ME OTORGA", reconociendo que entraron al lugar, por indicación de la Comunidad, con el propósito de apoderarse de una parcela, cuyas dimensiones se encuentran especificadas por los propios demandados.-

La actuación del Juzgado de Paz omite mencionar esta cuestión, que acredita la concreción de los actos turbatorios, en coincidencia con el escrito de interposición de amparo a la simple tenencia, verificándose el accionar ilegítimo de los accionados.-



Lo testado No Val
Vale foja 45

46
45
Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL VOLLAR

20/09/2005, compro una fracción de terreno de 30 mts. x 30 mts., perteneciente al inmueble objeto de la litis sobre el camino que va a El Pichao, instrumento incorporado en autos como prueba.-

Como vemos, el Juez de Paz no transcribió en el acta estos datos cruciales, que exponen la realidad sobre los verdaderos poseedores y propietarios del inmueble, y que según la vecina, fueron mencionados al Juez de Paz, quien decidió no consignarlos en el acta.-

Basta la declaración de la Sra. Condori, para revocar el fallo y disponer la procedencia de la acción de amparo a la simple tenencia, pero al analizar las demás entrevistas, por mas que el Juez de Paz no ahondó en la determinación de los acontecimientos, constatación de los actos de turbación y tenencia del predio, surge con claridad que la suscripta junto a mi hermana y familia, ejercemos la posesión del inmueble en litigio.-

Veamos porque.-

Del testimonio brindado por la Sra. VERONICA ORELLANA, debe extraerse que “el terreno pertenece a un tal “Lidoro Moya”.-

Al respecto debemos recordar que oportunamente explicamos que la propiedad nos pertenece precisamente por ser hijas de Lidoro Moya.-

Tambien surge que la posesión del predio se encuentra efectivamente custodiada, porque menciona la Sra. Orella se remite a un acontecimiento puntual:

“cuando viene gente a sacar leña, se presenta y los corre del lugar diciendo que el es el dueño, que el tiene que autorizar para sacar leña..”